



CONTRALORÍA GENERAL DE  
BOYACÁ

JURISDICCIÓN COACTIVA

OTRO DOCUMENTO

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA  
CALIDAD

DOJC

Página

Versión 0

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**CIUDAD Y FECHA:** Tunja, 15 de febrero de 2017

**REFERENCIA:** PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1959-2016

**DE:** CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

**CONTRA:** CESAR PALACIOS PACHON

**IDENTIFICACIÓN:** 9.385.126

**CONTRA:** WILDER AVILA ALVAREZ

**IDENTIFICACION:** 1.032.400.674

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**IDENTIFICACION:** NIT.860.514.654-6

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ,** en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1066 de 2006, y el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Ordenanzas 045 de 2001 y 038 de 2007, artículo 5 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015 expedida por el Contralor General de Boyacá y demás normas legales complementarias,

**CONSIDERACIONES**

Que el jefe de la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal, mediante el Auto 398 de fecha 12 de abril de 2016, profirió Fallo **con responsabilidad fiscal** en contra de los señores **CESAR PALACIOS PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.126, en su calidad de **GERENTE DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS**, para el momento de los hechos; y el señor **WILDER AVILA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.400.674, en su calidad de **TESORERO DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS** para la época de ocurrencia de los hechos, y dentro del proceso de responsabilidad fiscal 120-2014.


Que el mencionado Auto fue notificado en debida forma al deudor, adquiriendo su ejecutoria y quedando agotada la vía gubernativa, el 17 de noviembre de 2016, como se evidencia en la constancia expedida por la Jefe de la Oficina Jurídica de la CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ.

Que de dicho título se desprende y constituye una obligación, Clara, Expresa y actualmente Exigible de pagar a cargo de los señores **CESAR PALACIOS PACHON**, en su calidad de **GERENTE DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS** para la época de los hechos, y el señor **WILDER AVILA ALVAREZ** en su calidad de **TESORERO DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS**, por lo que se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 823 de Estatuto Tributario.

En consecuencia, el suscrito Funcionario Ejecutor, con base en la Resolución 0458 del 29 del 2006 y la Resolución 2015 de fecha 04 de Junio de 2013, emanada por el señor Contralor General de Boyacá.

**RESUELVE**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	Judicante	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva	Contralor General Boyacá
NOMBRE:	Néstor Felipe Méndez J.	María Carolina Castro Navarro	Pablo Augusto Gutiérrez C
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	JURISDICCIÓN COACTIVA	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DOJC	Página
		Versión 0	

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de los señores: **CESAR PALACIOS PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.385.126. en su calidad de GERENTE DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS, para el momento de los hechos; y **WILDER AVILA ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.400.674, por la suma de **CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.013.936)**, más los intereses y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del 12 por ciento (12%) anual.

Estos dineros deberán ser consignados en DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta N°150019196155 a nombre de la Contraloría General de Boyacá.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en contra de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.512.654-6, por la suma de **CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.013.936)**, más los intereses y costas causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total, liquidados a una y media veces la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1080 del C.Co. modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999; hasta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**; en su calidad de tercero civilmente responsable, en el presente proceso.

Estos dineros deberán ser consignados en DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta N°150019196155 a nombre de la Contraloría General de Boyacá.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al ejecutado en los términos del artículo 826 y ss. del Estatuto Tributario, haciendo la advertencia de los recursos legales que proceden contra la presente providencia de conformidad de los recursos legales que proceden contra la presente providencia, de conformidad artículo 830 ibídem. es decir la proposición de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago y/o, cancelación de la obligación dentro del mismo término.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA CAROLINA CASTRO NAVARRO**  
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	Judicante	Director Operativo de Jurisdicción Coactiva	Contralor General Boyacá
NOMBRE:	Néstor Felipe Méndez J.	Maria Carolina Castro Navarro	Pablo Augusto Gutierrez C
FIRMA			